



Bogotá D.C., 11 de junio de 2015

VÍA CORREO ELECTRÓNICO (vjveiplp0222013@ani.gov.co)

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Calle 26 No. 59-51 Piso 2 Torre 4
Bogotá, D.C.

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013 (la "Licitación")

El suscrito, Santiago Arroyo Baptiste, en mi condición de Representante Común de la Estructura Plural VINCC de Urabá 1, conformada por: (i) Constructora Concreto S.A.; (ii) VINCI Concessions S.A.S.; y (iii) VINCI Highways S.A.S., me permito presentar - dentro del término previsto en el pliego de condiciones de la Licitación - las observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes, en los siguientes términos:

1. Propuesta presentada por la Estructura Plural SAC 4G:

De conformidad con el literal (g) del numeral 6.12.1 de los pliegos, se preferirá la oferta presentada por una Estructura Plural siempre que: (i) esté conformada por al menos una Mypime nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (ii) la Mypime aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia en inversión acreditada en la precalificación; y (iii) ni la Mypime, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados o accionistas de los miembros de la estructura plural.

Adicionalmente, según las instrucciones contenidas en el Anexo 12 – MYPIMES y MYPIMES Nacional - éste deberá estar suscrito por el representante legal y por el contador, revisor fiscal o quien corresponda según la jurisdicción aplicable.

Revisada la propuesta presentada por la Estructura Plural SAC 4G, se evidencia que los miembros de dicha Estructura Plural que aportaron el Anexo 12 fueron (i) Sacyr Concesiones Colombia S.A.S y (ii) Strabag S.A.S.

No obstante lo anterior, el Anexo 12 presentado por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S no está firmado por el representante legal, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta por no cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Tampoco se podrá tener en cuenta la acreditación de Mypime de Strabag SAS ya que por ser un miembro nuevo no acreditó experiencia en inversión en la precalificación, por lo que no cumple con el requisito de haber aportado al menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia en inversión en la precalificación.


SA

Aunado a lo anterior, en el literal (k) de la carta de presentación de la oferta, la Estructura Plural SAC 4G - en virtud del artículo 33(3)(c) del Decreto 1510 de 2013 que se refiere a la calidad de Mypime como factor de desempate - declara bajo la gravedad de juramento que: "la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legales SON (X), NO SON () empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural". Por lo tanto, tampoco cumplen con el tercer requisito exigido en el pliego de condiciones, referente a que ni la Mypime, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados o accionistas de los miembros de la estructura plural.

Así las cosas, en caso de un eventual empate la Estructura Plural SAC 4G no tendrá derecho a que su propuesta sea preferida por el factor de desempate relativo a Mypime, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego.

Finalmente, es importante mencionar que mediante Adenda No. 1 la ANI modificó el párrafo 2 del subnumeral 6.12.1 del numeral 6.12 CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones, señalando que en caso de establecerse la participación de un proponente extranjero cuyo país tenga acuerdo comercial con Colombia o trato de reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de Mipyme. Respecto a lo anterior, se tiene que VINCI Concessions S.A.S y VINCI HIGHWAYS S.A.S son sociedades extranjeras de nacionalidad francesa y que existe un acuerdo comercial celebrado entre Colombia y la Unión Europea (siendo Francia un país miembro). En consecuencia, aún en el caso hipotético en el que se valiera la acreditación de la calidad de Mypime de la Estructura Plural SAC 4G y ante un eventual empate, el criterio de desempate relativo a Mypime no podrá ser utilizado por la ANI.

Atentamente,



Santiago Arroyo Baptiste
Representante Común

Estructura Plural VINCC de Urabá 1

CRA 23 # 124 B7 OFI 703 TORR1